

Art 1



Bogotá D.C, noviembre de 2021

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 1 del Proyecto de Ley 352 de 2020
Cámara, "Por medio de la cual se convierten en política pública de estado el fondo especial de comunidades negras y fondo programa becas "Hipólita" para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos **MODIFICAR EL ARTÍCULO 1** del Proyecto de Ley 352 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

✓ **ARTÍCULO 1o. OBJETO.** *La presente ley tiene por objeto convertir en política pública de Estado el Fondo Especial de Comunidades Negras y Fondo Programa Becas "Hipólita", que tienen por finalidad el otorgamiento de becas en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras para realizar estudios de educación superior. En el caso del fondo Especial de Comunidades Negras para nivel de pregrado (Técnico, tecnológico y universitario) y para posgrado a nivel semipresencial, presencial (especialización, maestría, doctorado y posdoctorado) en el país y el Fondo Programa Beca "Hipólita", para maestría, doctorado, posdoctorado o cursos cortos en el exterior.*

*Esta política pública de Estado permitirá estimular el desarrollo y el **fortalecimiento** integral de estas comunidades, a través de la formación y la capacitación de sus miembros, para integrarlos al desarrollo nacional y mejorar sus condiciones materiales de vida."*

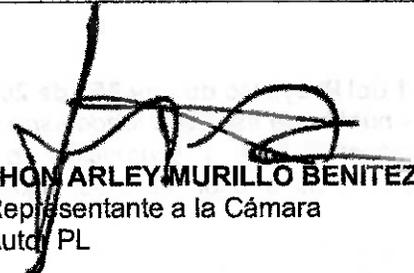
JUSTIFICACIÓN

Proponemos unos ajustes de redacción para el mejoramiento de la comprensión del artículo; así mismo proponemos hablar de **fortalecimiento** de las comunidades y no de crecimiento; en la medida que esta política pública de Estado permitirá estimular el

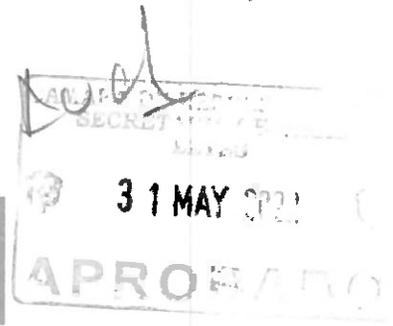
desarrollo integral de estas comunidades y consolidar sus estructuras organizativas como autogestoras de su propio desarrollo.

Consideramos que, a través de este estímulo y la cualificación de esta población, sus miembros se podrán integrar al desarrollo nacional y mejorar sus condiciones materiales de vida, además de reconocer su aporte histórico en la construcción de la diversidad étnica y cultural de la Nación. Cabe indicar que en materia de acceso a la educación superior las poblaciones afrodescendientes presentan evidentes condiciones de desigualdad, se encuentran las mayores tasas de rezago escolar y tan solo uno de cada cien afrocolombianos ingresa al nivel de educación superior.

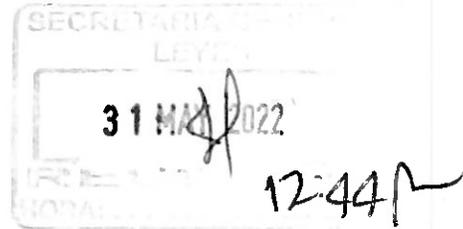
Cordialmente,

 JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ Representante a la Cámara Auto PL	MÓNICA LILIANA VALENCIA M. Representante a la Cámara Coordinadora Ponente
MARTHA PATRICIA VILLALBA Representante a la Cámara Ponente	MILTON HUGO ANGULO VIVEROS Representante a la Cámara Ponente

Art 3



Bogotá D.C, mayo de 2022



1

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 3 del Proyecto de Ley 352 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se convierten en política pública de estado el fondo especial de comunidades negras y fondo programa becas "Hipólita" para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 del Proyecto de Ley 352 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 3º FORTALECIMIENTO DEL FONDO ESPECIAL DE BECAS MANUEL ZAPATA OLIVELLA. Para fortalecer el Fondo Especial de Becas Manuel Zapata Olivella, administrado por el Icetex, el Gobierno Nacional garantizará anualmente los recursos para el mantenimiento, operación y ejecución de este, observando en todo caso, principios presupuestales como el de programación integral.

PARÁGRAFO PRIMERO. Convocatorias. Para atender la demanda planteada por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el Fondo realizará al menos **una (1) convocatoria al año.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Componentes de las becas otorgadas. Las becas **crédito** otorgadas **se podrán destinar por parte de los beneficiarios,** a la totalidad de los gastos **de matrícula y/o un estipendio para el sostenimiento y/o materiales de estudio, para el total de los periodos académicos, inclusive, el trabajo de grado, de acuerdo con las exigencias de cada Institución de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria.**

PARÁGRAFO TERCERO. *Reglamentación. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno Nacional, previa concertación con el Espacio Nacional de Consulta Previa de las Comunidades Afrocolombianas, expedirá una nueva reglamentación del Fondo Especial de becas Manuel Zapata Olivella precisando los requisitos de acceso a las becas crédito, las causales de pérdida y el otorgamiento de los avales y las formas de condonación con trabajo comunitario, recogiendo para ello las lecciones aprendidas en los 27 años de vigencia del Fondo.*

PARÁGRAFO DE TRANSICIÓN. *Sin perjuicio de lo anterior, entre tanto se expida una nueva reglamentación y con el objetivo de continuar con la oferta y operación del fondo, este se regirá por la reglamentación vigente a la fecha de expedición de la presente Ley.”*

JUSTIFICACIÓN

Proponemos ajustes relacionados con el incremento de recursos para funcionamiento del fondo especial de becas, por cuanto revisando el tema concluimos que no es viable hablar de un aumento forzoso y específico de los recursos que se destinen al fondo pues las partidas que se apropian en cada vigencia dependen de la disponibilidad presupuestal, definida en la ley anual de presupuesto, y de las priorizaciones de recursos hechas por el sector y materializadas en los Planes de Desarrollo.

La globalización para los países como el nuestro ha impuesto nuevas reglas en la eficiencia, en la producción y en la asignación de recursos. Así, la búsqueda por hacer compatible el interés individual y el colectivo, el incremento de la competitividad, la satisfacción de las demandas ciudadanas y la posibilidad de “escogencia social”, se debate con una economía que debe garantizar las condiciones básicas sociales, de producción y de acumulación. Estas medidas de acción afirmativa facilitarán el acceso de las poblaciones NARP a la educación superior y descansan en el principio de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, gozan de plena legitimidad a la luz del derecho internacional y cuentan con respaldo legal y jurisprudencial en nuestro ordenamiento jurídico.

Sin afectar el propósito de proyecto de ley proponemos modificar la redacción del artículo, ajustando el mismo al principio presupuestal de **Programación Integral**, a fin de que se enmarque en los gastos de inversión y de funcionamiento, acoplándose a las exigencias técnicas y administrativas del Gobierno Nacional para la ejecución y cumplimiento del **Fondo Especial de Becas Manuel Zapata Olivella**.

De igual forma, proponemos agregar el *Parágrafo 4* con el fin de cumplir con la responsabilidad administrativa y su práctica en la inversión y correcto funcionamiento del Fondo de Becas, garantizando así su ejecución y cumplimiento dentro de los requisitos legales vigentes.

Cordialmente,

 <p>JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ Representante a la Cámara Auto PL</p>	<p>MÓNICA LILIANA VALENCIA M. Representante a la Cámara Coordinadora Ponente</p>
<p>MARTHA PATRICIA VILLALBA Representante a la Cámara Ponente</p>	<p>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS Representante a la Cámara Ponente</p>

Aut 3.

[Handwritten signature]

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2021

31 MAY 2021

APROBADO

SECRETARIA GENERAL LEYES

11 JUN 2021
RECIBIDO
HORA: 10:17 am

Doctor
GERMÁN ALCIDES BLANCO
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 3º del Proyecto No. 352 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se convierten en política pública de estado el fondo especial de comunidades negras y fondo programa becas "Hipólita" para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones". El cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. FORTALECIMIENTO DEL FONDO ESPECIAL DE BECAS MANUEL ZAPATA OLIVELLA. El Gobierno Nacional junto con el Ministerio del Interior, el Ministerio de Educación y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX, reglamentará en concertación con las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, las condiciones de acceso a los créditos del fondo, teniendo en cuenta los estudiantes de escasos recursos económicos y que se destaquen por su desempeño académico.

Este Fondo estará vinculado al Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior y continuará siendo administrado por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX

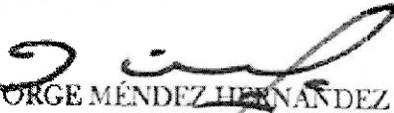
(...)

PARÁGRAFO TERCERO. Componentes de las becas otorgadas. En todos los casos, las becas otorgadas comprenderán como mínimo la totalidad de los gastos académicos, los costos de matrícula, un estipendio para el sostenimiento, materiales de estudio, transporte, sostenimiento de un año adicional para trabajo de grado de acuerdo con la exigencia de la Universidad y tiquetes de los estudiantes cuando vengan de departamento diferente donde está ubicada la institución o cuando los estudios se realicen en el exterior.

(...)

Adiciónese el aparte en negrilla y subrayado.

Atentamente,

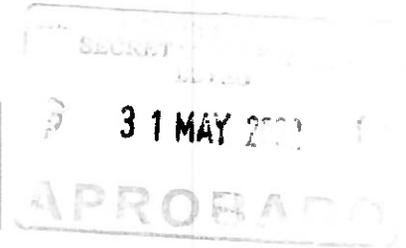


JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

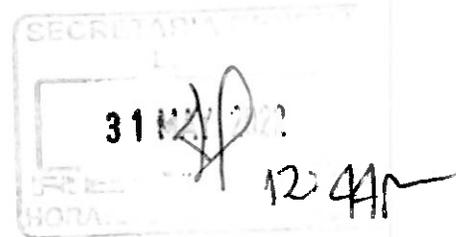
MOTIVACIÓN

El párrafo tercero del artículo tercero del proyecto de ley de la referencia establece los elementos que integran la beca en su financiación. Así, con la presente se establece que estos componentes serán los mínimos para tener, dejando a discrecionalidad del ICETEX y del Ministerio del Interior de poder ampliarlo en su regulación, verbigracia, los gastos de imprevistos, financiación de visa, gastos de instalación, póliza de salud, entre otros. Igualmente se establece como mínimo que la beca comprender la financiación de los costos de matrícula y los tiquetes de los estudiantes cuando se entran de estudios en el exterior. Ello con el fin de ser más garantistas tratándose de una población que a lo largo de la historia se ha encontrado rezagada en esta materia y así llevarlas a una igualdad de condiciones con el resto de la población.



Bogotá D.C, mayo de 2022

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
 Presidente
 CÁMARA DE REPRESENTANTES



1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del Proyecto de Ley 352 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se convierten en política pública de estado el fondo especial de comunidades negras y fondo programa becas "Hipólita" para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 del Proyecto de Ley 352 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 4°. SOBRE EL FONDO PROGRAMA BECAS HIPÓLITA.

En el marco de la presente Ley se integrará el Fondo Programa Becas Hipólita, administrado por el ICETEX, mediante el cual el Gobierno Nacional podrá otorgar Créditos Condonables dirigidos a miembros de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, para realizar programas de formación de postgrados a nivel de maestría, o cursos cortos, en el exterior, en alguna de las 500 mejores universidades del mundo de acuerdo con la Academic Ranking of World Universities (Ranking de Shanghai)."

JUSTIFICACIÓN

Proponemos ajustes de redacción para mejorar la comprensión de lo dicho en el artículo; así mismo proponemos que se cambie de 150 a 500 mejores universidades del mundo, garantizando así una oferta más amplia a disposición de las comunidades NARP, para que su alcance sea mayor y se permita a los beneficiarios del fondo, elegir entre varias opciones dónde desean adelantar sus estudios de educación superior.

Es importante tener presente que en los últimos años, la industria de los rankings creció; todos ellos utilizan distintas metodologías. El de Shanghái, uno de los más prestigiosos, evalúa seis indicadores: número de exalumnos y profesores ganadores de premios Nobel y medallas Fields, número de investigadores altamente citados, cantidad de artículos publicados en revistas *Nature* y *Science*, el número de artículos indexados en *Science Citation Index* y el rendimiento per cápita.

De igual forma, consideramos apropiado eliminar los incisos 2 y 3 del presente proyecto de ley, esto en la medida que no afecta el propósito del proyecto, pues se limita el fondo a temas de maestría y cursos cortos y se elimina la posibilidad de financiar doctorados y post doctorado, en la medida que este fondo no está diseñado para atender este tipo de programas teniendo en cuenta el modelo de financiamiento sobre el cual fue creado.

Cordialmente,

 JHON ARLEY MURILLO BENITEZ Representante a la Cámara Autor PL	MÓNICA LILIANA VALENCIA M. Representante a la Cámara Coordinadora Ponente
MARTHA PATRICIA VILLALBA Representante a la Cámara Ponente	MILTON HUGO ANGULO VIVEROS Representante a la Cámara Ponente

ART 5

SECRET
31 MAY 2022
APPROBADO



Bogotá D.C, mayo de 2022

SECRETARIA GENERAL DE LEYES
31 MAY 2022
12:44

1

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 5 del Proyecto de Ley 352 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se convierten en política pública de estado el fondo especial de comunidades negras y fondo programa becas "Hipólita" para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos MODIFICAR EL ARTÍCULO 5 del Proyecto de Ley 352 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 5º. PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN LOS FONDOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR:

El Gobierno Nacional garantizará la participación efectiva de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en los diferentes fondos de estímulo a la demanda, acceso y permanencia para la educación superior, en los niveles de pregrado y de posgrado desarrollados en el en país en los que haya lugar, aportando así al fortalecimiento integral de estas comunidades.)"

JUSTIFICACIÓN

Proponemos ajustes de redacción para mejorar la comprensión de lo dicho. Mediante el Fondo de Becas Hipólita, que ya está operando como una propuesta del Gobierno Nacional, se busca que los miembros de las comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras, puedan realizar programas de formación de postgrados a nivel de especialización, maestría y cursos cortos en el exterior, en alguna de las mejores

universidades del mundo, de acuerdo con Ranking de Shanghái, y una vez culminada su formación puedan regresar a sus regiones y comunidades a impulsar y acompañar el desarrollo social.

Consideramos apropiado eliminar el inciso 2 del artículo 5 en la medida que Generación E es un **Programa del Gobierno Nacional**, con metas al 2022 (donde termina el periodo de gobierno del presidente electo), y el propósito de este proyecto de ley va más allá, pues busca elevar a Política Pública la participación efectiva de las Comunidades NARP en los Fondos para la Educación Superior, además de garantizar su permanencia en el tiempo.

Cordialmente,

 <p>JHON ARLEY MURILLO BENITEZ Representante a la Cámara Autop/PL</p>	<p>MÓNICA LILIANA VALENCIA M. Representante a la Cámara Coordinadora Ponente</p>
<p>MARTHA PATRICIA VILLALBA Representante a la Cámara Ponente</p>	<p>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS Representante a la Cámara Ponente</p>

ART 6

SECRETARÍA DE
31 MAY 2022
PROB



Bogotá D.C, mayo de 2022

Honorable Representante
JENNIFER KRISTIN ARIAS FALLA
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA
31 MAY 2022
12:40

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 6 del Proyecto de Ley 352 de 2020 Cámara, "Por medio de la cual se convierten en política pública de estado el fondo especial de comunidades negras y fondo programa becas "Hipólita" para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones"

Respetada Presidente Jennifer,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, proponemos MODIFICAR EL ARTÍCULO 6 del Proyecto de Ley 352 de 2020 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 6º. ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL ACCESO A BECAS. En el marco de la autonomía universitaria, las instituciones de educación superior públicas y privadas, podrán fomentar acciones afirmativas y diferenciales de acceso, permanencia y graduación en la educación superior, a nivel de pregrado y de posgrado orientadas a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras."

JUSTIFICACIÓN

Proponemos hablar de acciones de acceso, permanencia y graduación y no como tal de un porcentaje de becas exclusivas, respetando así la autonomía universitaria reconocida a las Instituciones de Educación Superior. De forma tal, proponemos modificar la redacción del artículo y orientarla a la competencia ministerial de fomento al acceso y permanencia de las comunidades NARP a la educación superior; en tal sentido, establecer un mecanismo o porcentaje que implique de manera tácita la obligatoriedad de garantizar el acceso en las IES, podría considerarse una trasgresión a la autonomía universitaria.

De esta forma, se reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos de manera autónoma, pero garantizando que fomentarán acciones afirmativas y diferenciales de acceso, permanencia y graduación en la Educación Superior orientada a las comunidades NARP.

Cordialmente,

 <p>JHON ARLEY MURILLO BENITEZ Representante a la Cámara Autor PL</p>	<p>MÓNICA LILIANA VALENCIA M. Representante a la Cámara Coordinadora Ponente</p>
<p>MARTHA PATRICIA VILLALBA Representante a la Cámara Ponente</p>	<p>MILTON HUGO ANGULO VIVEROS Representante a la Cámara Ponente</p>

ART 3

②

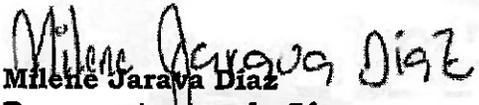
20 MAY 2022

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual se propone **Adicionar un Parágrafo al Artículo 3° del Proyecto de Ley N° 352 de 2020 Cámara** *“Por medio de la cual se convierten en política pública de estado el fondo especial de comunidades negras y fondo programa becas “Hipólita” para la promoción de la educación superior de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y se dictan otras disposiciones”, así.*

Parágrafo Quinto. la apropiación de recursos de forma creciente y progresiva de la que trata el presente artículo, se llevará a cabo acorde a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia.

Cordialmente


Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The second part of the document outlines the procedures for handling discrepancies. It states that any variance between the recorded amounts and the actual amounts should be investigated immediately. The third part of the document provides a detailed breakdown of the financial data for the period. It includes a table showing the total revenue, expenses, and net profit. The final part of the document concludes with a summary of the findings and a recommendation for future actions. It suggests that regular audits should be conducted to ensure the accuracy of the records.

The total revenue for the period was \$1,200,000. The total expenses were \$800,000, resulting in a net profit of \$400,000. This represents a 33% increase in profit compared to the previous period.